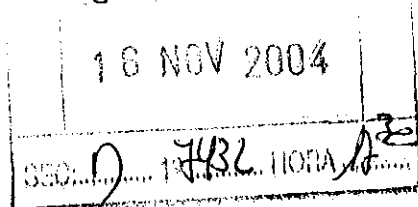




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



*PROYECTO DE LEY*

*EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY...*

Artículo 1º: La presente ley establece los mecanismos de contralor y seguimiento del flujo y redireccionamiento de las reservas liquidas de los Fondos Fiduciarios creados por ley 24.441 y que se encuentren temporalmente ociosos, asegurando su correcta utilización por parte del Estado Nacional.

Artículo 2º: A los fines del Artículo 1º de la presente ley, crease en el ámbito del Congreso Nacional, una Comisión Bicameral de Seguimiento de los Fondos Fiduciarios.

Artículo 3º: Las autoridades de la misma deberán recaer sobre legisladores que representen a los partidos de la oposición según la representación de los mismos en ambas Cámaras.

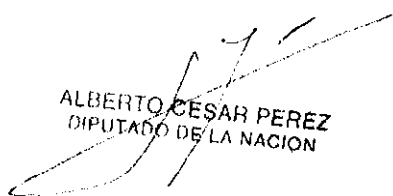
Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá solicitar autorización a la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Fondos Fiduciarios la posibilidad de redistribuir los activos temporalmente ociosos.

Artículo 5º: El nuevo destino de los Fondos Temporalmente Ociosos que estén a consideración de la Comisión Bicameral solo podrán tener como fin el financiamiento de programas afines al objetivo original del Fondo del cual se tomaran los recursos y que requieran recursos de liquidez de corto plazo.

Artículo 6º: El flujo y redireccionamiento de los Fondos Fiduciarios integrados con bienes o fondos del Estado Nacional, cuyos recursos resulten temporalmente ociosos, que pretendan destinarse a un fin diferente para el que fueron creados deberán contar obligatoriamente con la autorización de la Comisión Bicameral que será materializada por un dictamen que deberá ser aprobado por ambas Cámaras.

Artículo 7º: Derogase el decreto 906/2004.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ALBERTO CÉSAR PÉREZ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
ALICIA M. COMELLI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN